



UNIVERSIDAD NACIONAL DE SAN ANTONIO ABAD DEL CUSCO

SECRETARÍA GENERAL

RESOLUCION N° R- 967 -2025-UNSAAC

Cusco, 17 JUL 2025

EL RECTOR DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE SAN ANTONIO ABAD DEL CUSCO,

VISTO, el Expediente 850392 Oficio N° 077-2025-EPIFMA-FAZ-UNSAAC, remitido por el Dr. Blgo. Benedicto Baca Rosado Director de la Escuela Profesional de Ingeniería Forestal y Medio Ambiente Puerto Maldonado, quien solicita Exclusión del proceso de "Indemnización por daños y perjuicios en el monto de S/2,500.00 soles a la UNSAAC, Subvención Económica para tesis de Ing. Miriam Lourdes Valdivia Ramos", y

CONSIDERANDO:

Mediante documento del Visto el Dr. Blgo. Benedicto Baca Rosado, Director de la Escuela Profesional de Ingeniería Forestal, filial de Puerto Maldonado, solicita exclusión del proceso señalado, al haberse invitado a conciliación al administrado por pago de indemnización de daños y perjuicios por el monto de S/2,500.00 soles a la UNSAAC, por la subvención económica para tesis, de la beneficiaria, Ing. For. Miriam Lourdes Valdivia Ramos de la Escuela Profesional de Ingeniería Forestal - UNSAAC, quien fue beneficiada con S/. 2,500.00 soles, como apoyo económico para tesis, la misma que en fecha 26.12.2017 efectuó la devolución de los S/. 2,500.00 soles a la Universidad con Comprobante de Caja N° 101-0070131;

Que de los antecedentes se tiene el Informe de Auditoría N° 06-2017-2-0223-SCE, en cuya observación, numeral 6. "Del incumplimiento de contrato por parte de beneficiarios económicos para elaboración de tesis", habrían generado perjuicio económico a la entidad hasta por la suma de S/. 5,000.00 soles, de los cuales el invitado deberá responder por el monto de S/. 2,500.00 soles, conforme se detalla a folios 61 y 62 del informe de auditoría, ello a razón de que después del 17.10.2022 tuvo que informar a la Autoridad Universitaria el incumplimiento de rendición de informe económico de los tesis; así como de la presentación del ejemplar de tesis y consecuentemente la condición de deudor de los estudiantes a la universidad; conforme estipulan el literal c) del numeral V - de las obligaciones de los beneficiarios; contenidos en los referidos contratos respectivos;

Que de acuerdo al literal f) del artículo 15° de la Ley N° 27785, Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República, es atribución del Sistema emitir, como resultado de las acciones de control efectuadas, los informes respectivos con el debido sustento técnico y legal, CONSTITUYENDO PRUEBA PRE-CONSTITUIDA para el inicio de las acciones administrativas y/o legales que sean recomendadas en dichos informes;

Que, de acuerdo a la norma antes citada, se advierte que los informes emitidos como resultado de las acciones de control efectuadas por el Órgano de Control Interno, contienen recomendaciones para el inicio de acciones administrativas y/o legales (administrativa, civil y/o penal); las cuales solo podrán ser implementados por el órgano competente, ante las instancias correspondientes y en la vía establecida en dicho informe de control;



Que, el artículo 11° de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República – Ley N° 27785, señala: Que para la determinación de responsabilidades derivadas de la acción de control, deberá brindarse a las personas comprendidas en el procedimiento, la oportunidad de conocer y hacer comentarios o aclaraciones sobre los fundamentos correspondientes que se hayan considerado; por lo que, el administrado ha tenido la oportunidad de efectuar sus descargos, aclaraciones y comentarios ante el Órgano de Control Institucional UNSAAC, no siendo esta Dirección de Asesoría Jurídica, la competente para conocer y/o valorar los fundamentos vertidos por el administrado, el cual ya fue evaluado por el propio y menos aun, tener atribuciones para variar, modificar o inaplicar el informe de auditoría, tampoco excluir del proceso al administrado, como así lo pretende, en todo caso su derecho de contradicción está latente para hacerlo valer en la instancia judicial donde con las garantías del debido proceso e imparcialidad podrán ser valorados los fundamentos que puedan considerar válidos para su defensa, los aportes de los medios probatorios y la petición de exclusión del proceso del informe de auditoría N° 06-2017-2- 0223-SCE, lo contrario solo implicaría responsabilidad funcional por modificar, variar o excluir una recomendación expresa, proveniente del Órgano de Control Institucional, máxime, cuando a la fecha se ha transitado por el procedimiento conciliatorio y se encuentra a portas de instar proceso judicial sobre indemnización de daños y perjuicios recomendado por el Órgano de Control Institucional;

Que, es importante hacer notar, que el párrafo segundo del artículo 11° de la citada Ley, señala, que, en caso de identificarse responsabilidades de tipo civil o penal, LAS AUTORIDADES COMPETENTES, de acuerdo a Ley, iniciarán ante el fuero respectivo aquellas acciones de orden legal que correspondan a dichas responsabilidades, mediante la Dirección de Asesoría Jurídica, quien hace las veces de Procurador Público, de acuerdo al Informe de Control N° 06-2017-2-0223-SCE, que recomienda al Rector de la UNSAAC, remitir el presente informe con las evidencias documentales correspondientes a la Dirección de Asesoría Legal, para que inicie las acciones legales respectivas señaladas en las observaciones N°s 1 y 2 de las conclusiones, por tanto la Dirección de Asesoría Jurídica, en cumplimiento de sus funciones viene procediendo a dar inicio de las acciones civiles, habiéndose agotado el procedimiento conciliatorio para posterior a ello interponer la demanda judicial correspondiente;

Que, conforme a lo señalado precedentemente, el Director de Asesoría Jurídica de la Universidad Nacional de San Antonio Abad del Cusco, a través del Dictamen Legal N° 307- 2025-DAJ-UNSAAC, indica que lo solicitado por el docente de la UNSAAC, Dr. Blgo. Benedicto Baca Rosado, debe ser declarado IMPROCEDENTE tomando en cuenta los argumentos esgrimidos precedentemente;

Que, la Autoridad Universitaria ha tomado conocimiento del referido expediente y ha dispuesto la emisión de la Resolución correspondiente;

Estando a lo solicitado, a la Ley 27785 y en uso de las atribuciones conferidas por Ley N° 30220 y Estatuto Universitario:

RESUELVE:

PRIMERO.- DECLARAR IMPROCEDENTE la solicitud presentada por el Dr. Blgo. Benedicto Baca Rosado, Director de la Escuela Profesional de Ingeniería Forestal, filial de Puerto Maldonado de la Universidad Nacional de San Antonio Abad del Cusco, sobre exclusión del proceso de "Indemnización por daños y perjuicios en el monto de S/2,500.00 soles a la UNSAAC, Subvención



UNIVERSIDAD NACIONAL DE SAN ANTONIO ABAD DEL CUSCO

SECRETARÍA GENERAL

Económica para tesis de Ing. Miriam Lourdes Valdivia Ramos", en mérito a los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

SEGUNDO.- DISPONER que a través de la Unidad de Trámite Documentario de Secretaria General de la Institución, notifique al Dr. Blgo Benedicto Baca Rosado, Director de la Escuela Profesional de Ingeniería Forestal filial Puerto Maldonado, conforme a Ley.

TERCERO.- DISPONER que la Unidad de Red de Comunicaciones de la Institución, publique la presente resolución en la página web de la UNSAAC: www.unsaac.edu.pe.

REGISTRESE COMUNIQUESE Y ARCHIVESE.



UNIVERSIDAD NACIONAL DE SAN ANTONIO ABAD DEL CUSCO


DR. ELEAZAR CRUCINTA UGARTE
RECTOR

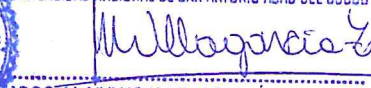
TR.: VRAC.- VRIN.- OCI.- DIGA.- U. FINANZAS.- S.U. TESORERÍA.- U. RECURSOS HUMANOS.- SUR UNIDAD ESCALAFÓN Y PENSIONES (02).- SUB UNIDAD REMUNERACIONES.- DR. BENEDICTO BACA ROSADO.- U RED DE COMUNICACIONES.-ARCHIVO CENTRAL- ARCHIVO S.G.: ECU/MMVZ/MQL/EMM.-

Lo que transcribo a Ud., para su conocimiento y fines consiguientes.

Atentamente,



UNIVERSIDAD NACIONAL DE SAN ANTONIO ABAD DEL CUSCO


ABOG. M. MYLUSKA VILLAGARCÍA ZERECEDA
SECRETARIA GENERAL (e)